



MAESTRÍA EN PROTECCIÓN VEGETAL

Facultad de Ciencias Agrarias

REGLAMENTO DE LA CARRERA¹

ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El título de Magister en Protección Vegetal se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 2. La Maestría tiene como propósito ofrecer a los estudiantes una ampliación y profundización de los conocimientos en el campo de la protección vegetal de los cultivos, la biología de plagas, enfermedades y malezas tendientes a su control, considerando en especial la evaluación del impacto ambiental de los mismos.

CARÁCTER Y SEDE DE LA CARRERA

Artículo 3. La Maestría en Protección Vegetal es de tipo profesional, de carácter semi-estructurado, con modalidad presencial.

¹ El presente reglamento es complementario al Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.



Artículo 4. La carrera tendrá su sede administrativa y académica en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral.

CUERPO ACADÉMICO Y GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 5. El Cuerpo Académico de la Maestría estará compuesto por los miembros integrantes del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores y Co-Directores de Trabajo Final. Estará conformado por docentes estables de la Universidad Nacional del Litoral, como así también de otras Universidades y Organismos del Estado Provincial y Nacional, de reconocida capacidad, trayectoria y formación.

Artículo 6. Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer grado de Magister o un mérito equivalente acreditada por una trayectoria académica-profesional en el área de la protección de los cultivos.

Artículo 7. El Comité Académico estará compuesto por 5 miembros. Uno de los miembros será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité.

Artículo 8. La actividad de la Maestría en Protección Vegetal será conducida por un Director como responsable académico y administrativo de la misma, quien será designado por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera, a propuesta del Decano.

Artículo 9. El Director de la Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conducir el desarrollo académico y administrativo de la carrera en todas sus instancias en base a las normas del presente Reglamento;
- b) Atender la vinculación con los docentes responsables de los cursos de la carrera;
- c) Atender y resolver cuestiones académicas y administrativas planteadas por los alumnos dentro del ámbito de sus atribuciones;
- d) Elevar a consideración del Consejo Directivo, los informes y dictámenes elaborados por el Comité Académico.
- e) Elaborar y elevar al Consejo Directivo la Memoria Anual de la carrera, previa vista del Comité Académico.



Artículo 10. Las normas relativas a la designación de los miembros, competencias y funcionamiento del Comité Académico están contempladas en el Reglamento específico.

INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 11. Están en condiciones de inscribirse como aspirantes a cursar la Maestría egresados de carreras de grado en Agronomía o en otras áreas tecnológicas vinculadas con las temáticas de la Maestría, otorgado por Universidades nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras. Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación.

En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya. En el caso de aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en países con los que el Ministerio de Educación de la Nación ha establecido convenios, su reconocimiento se regirá por la normativa vigente al respecto. El Comité Académico podrá establecer requisitos adicionales para estos casos, a efectos de establecer la efectiva admisión de los alumnos inscriptos.

Artículo 12. La admisión de los aspirantes a la carrera estará a cargo del Comité Académico, quien evaluará los antecedentes y el resultado de una entrevista personal con los mismos. En base a la opinión fundada del Comité Académico, se elevará un informe al Decano de la Facultad, quien procederá a resolver la admisión del candidato.

Artículo 13. En casos excepcionales, en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley Nacional de Educación², el Comité Académico podrá recomendar la admisión de aspirantes que no posean título de grado universitario, pero que acrediten preparación y experiencia profesional o de investigación equivalente, en áreas o temáticas afines al perfil de la Maestría. En este caso, el Comité Académico emitirá un dictamen fundado en el que podrá constar el requerimiento adicional de aprobar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado y la exigencia de aprobar una evaluación de suficiencia.

² Ley de Educación Superior N° 24.521
(http://www.me.gov.ar/spu/legislacion/Ley_24_521/ley_24_521.html)



-4-

Artículo 14. Una vez admitido en la Maestría, el aspirante podrá presentar para su reconocimiento y acreditación los antecedentes académicos y estudios de posgrado previos que haya efectuado y que considere afines al área de conocimiento en la que se propone desarrollar su labor. Estos antecedentes, debidamente certificados, serán examinados por el Comité Académico de la Maestría emitiendo opinión sobre las mismas, resolviendo el Decano de la Facultad sede administrativa su aceptación o rechazo. Las decisiones que a este respecto se adopten serán inapelables por el interesado. El máximo de UCAs reconocidas sobre cursos y actividades previas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

DURACIÓN

Artículo 15. El plazo máximo para cumplir los requisitos a fines de acceder al grado de Magíster será de tres (3) años a partir de la fecha en que se autorice la admisión. El Comité Académico podrá otorgar una (1) prórroga excepcional de un año por causas debidamente fundadas y avaladas por el o la directora/a del trabajo final. En caso de acceder a dicho beneficio, una vez expirado el plazo el maestrando perderá su condición de tal.

PERMANENCIA Y BAJA

Artículo 16. Son condiciones de permanencia de los maestrandos (salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité Académico) el cumplimiento de la asistencia al 80 % de los cursos y su aprobación.

Artículo 17. Son causales de la pérdida de permanencia:

- a) el vencimiento del plazo de tres (3) años, establecido en el Art. 15.
- b) el incumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Art. 15,

En cualquiera de los casos precedentes, la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Agrarias comunicará la situación al Comité Académico. Éste elaborará un informe y lo elevará al Decano de la Facultad, quien resolverá sobre la baja del maestrando.

PLAN DE LA CARRERA DE MAESTRÍA



Artículo 18. El Plan de la Maestría incluye diferentes instancias de formación que totalizan 750 hs (equivalente a 50 UCAs, Unidades de Crédito Académico), de acuerdo al sistema establecido por la Universidad Nacional del Litoral. De esa carga total, 585 horas se destinarán a cursos teórico-prácticos. De las cuales, 345 horas o 23 UCAs consistirán en cursos obligatorios, y 240 horas o 16 UCAs de cursos optativos. Finalmente, el alumno deberá realizar un trabajo final integrador, con un total de 165 horas asignadas.

Artículo 19. El trabajo final deberá ser propuesto por el maestrando al Comité Académico quien designará un Director para la orientación del mismo. Finalmente, con la recomendación de este Comité, el Decano de la Facultad resolverá sobre su aceptación del director y plan de trabajo final propuesto.

Artículo 20. Podrán ser Directores de Trabajos Finales los profesores e investigadores pertenecientes o no a la Universidad. El Director y el Co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico o tecnológico que corresponda. Excepcionalmente, podrá reemplazarse la ausencia del título de Posgrado con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera. En el caso de que sea profesor o investigador externo se requerirá de un Co-director perteneciente a la UNL.

Artículo 21. Son funciones del Director y del Co-Director (si hubiere) del Trabajo final:

- Asesorar al maestrando en la elaboración del Plan de Trabajo final, ii) orientar al maestrando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo del Trabajo final, iii) asesorar al maestrando durante el desarrollo del Trabajo final, así como en la redacción del manuscrito de Trabajo final, iv) evaluar periódicamente el desarrollo del Trabajo final, v) orientar al maestrando para la realización de la maestría, vi) informar sobre la actividad del maestrando al Comité Académico cuando éste lo requiera, vii) presentar una nota avalando el trabajo realizado como condición necesaria para su presentación.

Artículo 22. En caso de impedimento del Director de Trabajo final para cumplir sus funciones por un período mayor a un (1) año o renuncia, el maestrando propondrá la designación de un reemplazante, la que se hará de acuerdo con lo establecido en el Art. 19.



-6-

Artículo 23. El maestrando podrá proponer por única vez, durante el desarrollo de la Carrera, un cambio de Director de Trabajo final. Esta propuesta deberá ser fundada y, previo informe del Director en funciones, el Comité Académico emitirá su opinión. El Decano decidirá sobre la misma. La eventual designación de un nuevo Director, deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 24. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 15 el maestrando podrá presentar el manuscrito de su Trabajo final. El Comité Académico determinará si se cumplen los requisitos para que sea enviado a un Jurado para su evaluación. En caso afirmativo, a través de la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Agrarias se solicitará al maestrando la entrega de los ejemplares necesarios para ser enviados a los miembros del Jurado.

Artículo 25. El Jurado que dictaminará sobre el Trabajo final será propuesto por el Comité Académico de la Maestría y designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Todos deberán cumplir con los requisitos del Art. 6 del presente Reglamento. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 26. La composición del Jurado será comunicada al maestrando, quien dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación podrá recusar fundadamente a alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para Profesores de la UNL y deberán ser resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, siendo su decisión inapelable. Si la recusación procede, el Consejo Directivo de la Facultad designará, dentro de los treinta (30) días hábiles y a propuesta del Comité Académico, a quienes reemplacen al Jurado o Jurados recusados.

Artículo 27. Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del Trabajo final para emitir su dictamen fundado, el que podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles más.

Artículo 28. El Trabajo final podrá resultar:



-7-

a. Aprobado con dictamen fundado, b. Devuelto para su corrección, reformulación, modificación: dado este caso, el maestrando deberá modificarlo o completarlo para lo cual el jurado fijará un plazo e informará al Comité Académico de la Maestría; c. Rechazado con dictamen fundado: el maestrando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito antes de un (1) año, el que será evaluado como establece el presente artículo.

Artículo 29. Cuando el manuscrito de Trabajo final resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el Comité Académico sugerirá que se proceda a la defensa oral del mismo. Realizadas las consultas pertinentes con los miembros del Jurado, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias establecerá la fecha para que el maestrando lo defienda en sesión pública.

Artículo 30. La defensa del Trabajo final se realizará en un acto público que se organizará por pequeños grupos de maestrandos con afinidades problemáticas o temáticas. Cada uno dispondrá de 20 minutos para presentar los puntos claves de su elaboración y al finalizar las presentaciones los integrantes del jurado realizarán las preguntas que consideren necesarias a cada uno de los candidatos.

Artículo 31. Terminada la defensa oral del Trabajo final, el Jurado labrará un Acta, refrendada con el correspondiente dictamen fundado, que será leída al maestrando por uno de los miembros del Jurado. En la misma constarán los dictámenes de la mayoría y la minoría, si lo hubiere, así como la calificación obtenida sobre la base de la escala de calificaciones vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral. El dictamen del jurado será fundado e irrecurrible.

Artículo 32. El Consejo Directivo de la Facultad considerará el dictamen del Jurado, previa intervención del Comité Académico, y procederá a autorizar la gestión del diploma correspondiente.

DIFUSIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 33. Luego de la defensa oral del Trabajo final, el maestrando deberá entregar a la Facultad de Ciencias Agrarias tres (3) ejemplares del manuscrito en su versión final, uno (1) de los cuales será remitido a la Biblioteca Unificada FAVE otro (1) se reservará en la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Agrarias.



-8-

Finalmente, la Facultad devolverá al maestrando un (1) ejemplar, en el que constará la aprobación, citando el número de la Resolución del Consejo Directivo correspondiente y la nómina de los integrantes del Jurado. Asimismo, el autor deberá hacer entrega de la versión digital de la Tesis a la Biblioteca Unificada FAVE.

Artículo 34. Cada Trabajo final aprobado, previa autorización de su autor, será divulgado en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización del Trabajo final, podrán solicitar diferir la publicación del mismo en forma completa o parcial hasta un máximo de dos (2) años. Para cada Trabajo final, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director, miembros del Jurado, Unidad Académica y fecha de defensa. Los formatos admisibles de los Trabajos finales en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica. Será requisito indispensable para la emisión del título de Magister cumplimentar con las exigencias requeridas por el artículo 38 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

DEL TÍTULO

Artículo 35. Quien cumplimentase todas las exigencias de la Maestría establecidas en el Art. 17 aprobando los cursos obligatorios, optativos y el trabajo final, obtendrá el título de Magister en Protección Vegetal. El diploma deberá ser gestionado ante las autoridades pertinentes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de la Universidad Nacional del Litoral.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias con el asesoramiento del Comité Académico, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.



Universidad
Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 640.462



REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA

FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Comité Académico de la Maestría en Protección Vegetal es el órgano que entiende en todos los aspectos académicos de la Carrera y controla su desenvolvimiento con el apoyo administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Artículo 2. Son funciones del Comité Académico elevar propuestas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias referentes a: a) asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera de Maestría en Protección Vegetal, de acuerdo a la reglamentación vigente, b) Planificación, organización y control de las actividades de la Carrera, c) recomendación de admisión de postulantes o su rechazo -con dictamen fundado-, en base a los criterios establecidos en el presente reglamento, siendo el Decano el que resolverá finalmente de acuerdo al Art. 12 inc.b. del Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral, d) designación y eventual reemplazo de Directores y/o Codirectores de Trabajo Final, e) proposición de los Jurados de Trabajo Final, f) elaboración de pautas y acciones concretas para garantizar una permanente actualización y mejoramiento de la Carrera, g) promoción de las actividades de intercambio con otras instituciones de investigación y desarrollo, h) proposición de las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los Maestrandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos, i) control del adecuado cumplimiento del presente reglamento.

COMPOSICIÓN

Artículo 3. Estará integrado por cinco (5) miembros, formando parte el Director y cuatro integrantes del cuerpo académico. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del Decano. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.



FUNCIONAMIENTO

Artículo 4: El Comité Académico funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y se reunirá periódicamente. El quórum para su funcionamiento será con tres de sus miembros.

FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 5. Son funciones y atribuciones del Comité Académico:

4. Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento. b) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de posgrado a ofrecer en la maestría, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Facultad sede administrativa. c) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Trabajo Final y dirección presentados por los alumnos. d) Recomendar la designación de Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales. e) Recomendar la designación de los jurados de tesis y de Trabajo Final. f) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de alumnos, así como de la eventual readmisión de los mismos. g) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento de equivalencias previstas en el Artículo 14 del Reglamento de la carrera. h) Emitir opinión acerca de la admisión, permanencia y baja de los alumnos de la carrera. i) Emitir informes y dictámenes que le requieran los Decanos, los Consejos Directivos o la autoridad competente, para adoptar decisiones en cada caso. j) Proponer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento académico y administrativo de las actividades de la carrera.

FUNCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 6. El Director presidirá el Comité Académico de la Carrera. Sus funciones son: a) Comunicar al Coordinador Académico las directivas relacionadas con la ejecución y desarrollo de las actividades académicas; b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera; c) Diseñar y poner a consideración del Comité Académico de la Carrera los mecanismos de diagnóstico y seguimiento de la Carrera.



Universidad
Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 640.462

-12-

ANEXO

Ficha de Trabajo Final de Graduación

Modelo de Carátula

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Título: (centrado)

Apellido y nombre del maestrando: (debe constar el máximo grado académico seguido del nombre)

Trabajo Final de Graduación presentado como requisito parcial para optar por el título de Magister en Protección Vegetal

Apellido y Nombre del Director del Trabajo Final: (debe constar el máximo grado académico seguido del nombre)

Fecha:

Esperanza, Santa Fe, Argentina



Universidad
Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 640.462

-13-

Modelo de aprobación del TFG

Este Trabajo Final de Graduación fue aprobado por la Universidad Nacional del Litoral como requisito parcial para optar al grado de Magister en Protección Vegetal

(a continuación se deben presentar los nombres de los jurados y respectivas firmas)

Fecha y Lugar:.....



Estructura del Trabajo Final de Graduación (TFG)

Este anexo tiene como propósito brindar al estudiante una estructura básica para elaborar el Trabajo Final de Graduación (TFG), de manera que sirva de orientación en la preparación y redacción del mismo.

Estructura del Trabajo Final de Graduación (TFG)

Formato

Letra Arial N° 12, interlineado 1,5 líneas, texto justificado, márgenes superior e inferior 2,5 cm, izquierda y derecha 3 cm.

Parte Introductoria

Incluye las siguiente secciones

1. Portada (ver anexo)
2. Hoja de aprobación con nombres del director y jurados.
3. Índices: (paginación en números romanos)

Índice de contenido

Índice de ilustraciones

Índice de cuadros

Índice de figuras.

4. Resumen
5. Introducción
6. Marco teórico y metodológico
7. Desarrollo
8. Conclusiones
9. Bibliografía
10. Anexos (si fuere necesario)



Resumen

Este apartado es un elemento fundamental del TFG, dado que debe proveer la información necesaria, presentada de manera concisa, permita al lector comprender la naturaleza del trabajo. Debe tener una extensión no mayor a una carilla.

Introducción

En esta sección se hace la presentación formal del TFG, en donde se expone el propósito del mismo, las razones que motivaron su realización y los fundamentos en que se sustenta. Debe contener los siguientes elementos: i) antecedentes; ii) problemática (u oportunidad) que da origen al TFG; iii) justificación del mismo; y iv) objetivo/s.

Marco teórico y metodológico

El marco teórico del trabajo se puede definir como aquel modelo conceptual en donde se describe la forma como se teorizan las relaciones entre varios factores que han sido identificados como importante para el problema a estudiar. El marco teórico debe contener: i) aquellas variables (elementos o temas de trabajo) que se consideran relevantes para el estudio, las cuales deben ser identificadas y analizadas; ii) la relación entre dos o más variables; iii) la explicación de estas relaciones.

Puede tener un marco referencial o bien la teoría de la temática a estudiar, según corresponda. En el primer caso, cuando el desarrollo del TFG requiera orientar al lector a una ubicación geográfica o características ambientales o ecológicas sobre el que se desarrollará el trabajo. En el segundo caso, cuando el mismo se circunscriba a cuestiones más específicas, presentando de manera razonada los temas o aspectos a investigar.

El marco metodológico a su vez, debe permitir definir, describir y analizar los procedimientos que servirán para formar un criterio científico (ordenado) utilizado en la conducción del trabajo. Debe permitir responder a la pregunta: como se investigará el tema seleccionado? Deben exponerse los métodos, técnicas, procedimientos u otras herramientas que posibilitaron realizar el trabajo.

Desarrollo (resultados del proyecto/revisión/investigación realizadas)

En esta sección se desarrollan y documentan los procesos realizados y los resultados encontrados para cada tema o área de estudio, según el planteamiento metodológico propuesto. Debe revisarse que cumpla con los aspectos y áreas de conocimiento propuestos en el/los objetivo/s.



Conclusiones

Las conclusiones corresponden a la síntesis de los resultados más relevantes del TFG, las que a su vez deben responder a los objetivos planteados en la introducción del trabajo. Pueden incluir los aportes más importantes a la disciplina o tema seleccionado. La redacción debe ser clara, concreta, directa.

Recomendaciones (opcional)

Esta sección es optativa, y en caso de incluirse corresponde al planteamiento de las recomendaciones, sugerencias u orientaciones que puedan resultar útiles para continuar profundizando el tema abordado en el TFG. Pueden referirse a aspectos no investigados o no completados en el proceso de estudio, y a situaciones prácticas que puedan considerarse de utilidad en el marco de los objetivos de la Maestría en Protección Vegetal.

Fdo: Arq. Miguel A. IRIGOYEN – Vicerrector
Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO – Secretario General
Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.